

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCION NO. EPA-RES-00833-2025 DE JUEVES, 11 DE DICIEMBRE DE 2025

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0144758 de fecha 29 de octubre de 2025, el señor **OMAR MOISES CHAR MUVDI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.766, actuando en calidad de representante legal de la sociedad INVERMAS S.A.S. identificada con NIT 890401198, propietaria del predio ubicado en Diagonal 21 No. 51-64 del barrio el Bosque, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

*“(...) permiso para la tala del árbol de especie ficus elástico (caucho) ubicado en dicho predio. La solicitud se fundamenta en que la especie arbórea se encuentra localizada dentro del área donde se proyectan las principales zonas de acceso y estratagema del proyecto, lo que impide ejecutar las obras de infraestructura conforme a los diseños aprobados. Dicha interferencia afecta la distribución funcional del predio y la correcta implementación del plan constructivo. (...)*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 04 de diciembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001801-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)

#### 2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDA D	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ficus elástica Roxb. ex Hornem. (Caucho de la india)	1	18	2 mts	Regular / afectado por comején-daños mecánicos basales con pudrición de tejidos	E04723950- N02707548	

#### 3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Juan Camilo Escobar Peñate. En el lugar se evidencio un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie Ficus elástica Roxb. ex Hornem. (Caucho de la india), localizado dentro del área destinada para la ejecución de la obra civil, situada en el barrio El Bosque, Diag. 21 No. 51-64.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*El árbol presenta un estado fitosanitario regular, evidenciando afectación por comején, presencia de ramas muertas y una altura aproximada de 18 metros, con copa frondosa y ramas extendidas, algunas de ellas en proximidad al cableado ecológico de energía de alta tensión. Asimismo, se observan daños mecánicos basales con pudrición de tejidos.*

*Por su ubicación su coincidencia con la línea de construcción del proyecto, el individuo arbóreo interfiere directamente con el desarrollo de la obra civil, al encontrarse en el área destinada para el ingreso del proyecto. De igual forma, genera obstrucción para las maniobras constructivas y limita el acceso de la maquinaria necesaria para la ejecución de las actividades proyectadas.*

#### **4. CONCEPTO TECNICO:**

*Teniendo en cuenta lo expuesto y con base en la visita de verificación realizada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor **Omar Moisés Char Muvdi**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.766, en calidad de Representante Legal de **INVERMAS S.A.S.**, la tala del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ficus elástica Roxb. ex Hornem.* (Caucho de la India), dado que se encuentra ubicado dentro del área destinada para la ejecución del proyecto de obra civil, y su permanencia interfiere directamente con el desarrollo de las actividades constructivas y limita el acceso y maniobrabilidad de la maquinaria necesaria para la realización de dichas obras.*

#### **5. RECOMENDACIONES:**

*Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los áboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.*

#### **6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala del árbol, el señor **Omar Moisés Char Muvdi**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.766, en calidad de Representante Legal de **INVERMAS S.A.S.**, deberá realizar la siembra de dieciséis (16) individuos arbóreos. De estos, quince (15) deberán establecerse en áreas cercanas al sitio de intervención y/o en los lugares que la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena determine; y uno (1) deberá ser sembrado dentro del área destinada a parqueaderos, con el fin de contribuir al equilibrio paisajístico y ambiental del predio intervenido.*

*Con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Las especies a entregar podrán corresponder a las siguientes: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissmia* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de Cumana), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba uvifera* L. (Uvita de playa), *Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken (Vara de humo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañagueate), *Handroanthus serratifolius* (Polvillo), *Handroanthus coralibe* (Coralibe), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

La compensación por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares del árbol intervenido, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono ( $\text{CO}_2$ ), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

**"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de la tala."**

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. establece: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*”.

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, “corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001801-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por el señor **OMAR MOISES CHAR MUVDI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.766, actuando en calidad de representante legal de la sociedad INVERMAS S.A.S. identificada con NIT 890401198, propietaria del predio ubicado en Diagonal 21 No. 51-64 del barrio el Bosque, por lo que se procederá a autorizarlo para llevar a cabo **TALA** de un (1) individuo arbóreo plantado al interior de dicho predio, perteneciente a la especie *Ficus elástica* Roxb. ex Hornem. (Caucho de la India), bajo las coordenadas geográficas E04723950- N02707548.

Que la intervención de justifica porque el individuo arbóreo se ubica dentro del área destinada para la ejecución del proyecto de obra civil, y su permanencia interfiere directamente con el desarrollo de las actividades constructivas y limita el acceso y maniobrabilidad de la maquinaria necesaria para la realización de dichas obras.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001801-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud realizada por el señor **OMAR MOISES CHAR MUVDI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.766, actuando en calidad de representante legal de la sociedad INVERMAS S.A.S. identificada con NIT 890401198, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR** al señor **OMAR MOISES CHAR MUVDI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.766, en calidad de representante legal

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

de la sociedad INVERMAS S.A.S. identificada con NIT 890401198, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo plantado al interior del predio ubicado en Diagonal 21 No. 51-64 del barrio el Bosque, perteneciente a la especie *Ficus elástica* Roxb. ex Hornem. (Caúcho de la India), bajo las coordenadas geográficas E04723950- N02707548, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **tres (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. La tala debe efectuarse con personal calificado que deberá hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, a cargo del Sr. **OMAR MOISES CHAR MUVDI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.118.766, en calidad de representante legal de INVERMAS S.A.S. o quien haga sus veces, la siembra y mantenimiento de dieciséis

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

(16) individuos arbóreos de especies como Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de Cumana), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Coccoloba uvifera L. (Uvita de playa), Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken (Vara de humo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), Handroanthus serratifolius (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

**PARÁGRAFO 1:** De los diecisésis (16) individuos arbóreos, quince (15) deberán establecerse en áreas cercanas al sitio de intervención y/o en los lugares que la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena determine; y uno (1) deberá ser sembrado dentro del área destinada a parqueaderos, con el fin de contribuir al equilibrio paisajístico y ambiental del predio intervenido.

**PARÁGRAFO 2:** Los mantenimientos de las especies sembradas deberán ejecutarse durante tres (3) años. Con el fin de garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario se debe continuar con los mantenimientos en la misma frecuencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala realizada.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Sr. **OMAR MOISES CHAR MUVDI**, en calidad de representante legal de INVERMAS S.A.S., al correo electrónico [informacion@invermas.com](mailto:informacion@invermas.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 11 de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Mauricio Rodriguez Gomez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

  
REV./ Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. MEPC